

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2015 agosto 24

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2015, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Ibáñez Barreda, y con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprueba la Ordenanza Municipal que "Modifica los Artículos 4°, 10°, 11°, 12°, 13°, 19°, 22° y 26° de la Ordenanza Municipal N° 13-2015-MDJLBYR, que crea el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", estando a los siguientes documentos: (i) Informe N° 146-2015-JLB-SGDE-GPSyHD-MDJLBYR, (ii) Informe N° 660-2015-GPSYDH-MDJLBYR, (iii) Proyecto de Modificación de Ordenanza Municipal, e (iv) Informe Legal N° 274-2015-GAL-MDJLBYR;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. Así también, dicha ley señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y otros que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley;

Que, de igual modo el numeral 2.9) del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que es función exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. Así, el Artículo V, del Título Preliminar de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud N° 27802, por el Principio de Participación se establece que el Estado promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del gobierno local, regional y nacional;

Que mediante Informe N° 146-2015-JLB-SGDE-GPSyHD-MDJLBYR, se precisa que la propuesta de modificación se ajusta a la realidad y necesidades de la juventud distrital según lo determinado en la Ley N° 27802 y en forma puntual la aplicación del ámbito de edades de 18 a 15 años es conveniente en razón de la participación de mayor cantidad de jóvenes;

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 8), del Artículo 9°, y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando al votó UNANIME del Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2015, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

"MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4°, 10°, 11°, 12°, 13°, 19°, 22° Y 26° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2015-MDJLBYR QUE CREA EL CONSEJO DISTRIAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

Artículo 1º: Objeto: La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto modificar La Ordenanza Municipal que crea el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 2º: Modificación de los Artículos 4º, 10º, 11º, 12º, 13º, 19º, 22º y 26º:

Artículo 4º: Alcance: La presente Ordenanza Municipal es de alcance a todos los jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, que tengan interés en temas relacionados con la juventud en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero. En estricta concordancia con lo establecido en la Ley N° 27802.

Artículo 10º: El Pleno del Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero: El Pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutoria del Consejo Distrital de la Juventud y está conformado por todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenas. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Está

representado por su Presidente, y cuenta con la asistencia y asesoría de un Secretario Técnico designado por la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero. El Presidente tendrá voto dirimente y sólo votará en caso de empate. El Secretario Técnico formará parte del Pleno, con voz pero sin voto.

Artículo 11º: Composición del Pleno: El Pleno está compuesto por ocho (08) jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, de los cuales siete (07) son jóvenes que tengan intereses en el tema relacionado a la juventud en el Distrito, elegidos democráticamente, más el Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero. A los siete (07) jóvenes elegidos como miembros del Pleno se les denomina Consejeros Distritales de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero, los cuales ejercen funciones por un período de dos (02) años, no pudiendo ser reelegidos en forma inmediata. Los jóvenes presentarán a sus candidatos y se elegirán conforme al proceso electoral señalado en la presente ordenanza. La lista de candidatos juveniles que se presenten, serán acreditados por la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social. El cargo de Consejero Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero es ad honorem.

Artículo 12º: El Presidente del Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero: El Presidente es el representante del Consejo Distrital de la Juventud y asume el compromiso de representar a las juventudes del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero. Es quien encabeza la lista de candidatos propuesta para las elecciones del Consejo Distrital de la Juventud, y asume el cargo por dos (02) años. El cargo es ad honorem. El Presidente tendrá voto dirimente y sólo votará en caso de empate.

Artículo 13º: Funciones del Presidente: El Presidente del Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero tiene las siguientes funciones: a). Representar al Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero, en los espacios a los que sea invitado y en los medios de comunicación. b). Convocar y presidir las sesiones plenarias del Consejo Distrital de la Juventud. c). Asumir la responsabilidad del cumplimiento y la difusión de los acuerdos del Consejo Distrital de la Juventud. d). Liderar la elaboración e implementación del Plan Anual de Trabajo y de Gestión para su periodo. e). Presentar el Balance Anual y de Gestión del Consejo Distrital de la Juventud. f). Promover que se informe regularmente a la ciudadanía sobre las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se llevan adelante en el distrito, y en el marco de los lineamientos de políticas nacionales en materia de juventud. g). Otras que señalen los estatutos, reglamentos, y normativa pertinentes.

Artículo 19º: Conformación: El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros jóvenes, propuestos por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano. El cargo es ad honorem. Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos al Consejo Distrital de la Juventud.

Artículo 22º: Inscripción de Candidatos: La lista de candidatos que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros del Pleno del Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero, deberán reunir los siguientes requisitos por candidato: a). Tener entre 15 y 29 años de edad. b). Ficha de inscripción al proceso electoral debidamente llenada y entregada a la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero. c). Presentar Documento Nacional de Identidad. d). Presentar Hoja de vida sin documentar. Es impedimento y causal de inhabilitación para postular al Consejo Distrital de la Juventud, el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo. La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.

Artículo 26º: De la Elección del Presidente: Una vez elegidos los siete (07) jóvenes consejeros miembros del Pleno del Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero, éstos se reúnen en sesión plenaria, con un quórum mínimo para su instalación de la mitad más uno, El Presidente del Consejo Distrital de la Juventud será el que encabezó la lista ganadora.

Artículo 3º: RATIFICAR en todo lo demás el contenido de la Ordenanza Municipal N° 13-2015-MDJLBYR. Dejar sin efecto cualquier disposición, norma o estatuto que contravenga la presente Ordenanza Municipal.

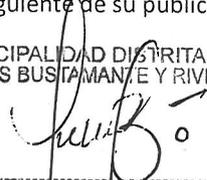
Artículo 4º: PUBLÍQUESE la presente en el diario de circulación oficial y **ENCÁRGUESE** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 5º: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO


Abog. Lelia Lazo Cornejo
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO


Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE

Fácilmente le cuesta al Estado 10 millones dólares.

La población que se opone al

sido buenas. Hay problemas. El Estado no tiene la capacidad técnica como se quisiera tener. Paga remuneraciones a los profe-

mejoraron económicamente. No hay que olvidar que los minerales son el 60% de las exportaciones del Perú.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2015 agosto 24

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2015, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Ibáñez Barreda, y con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprueba la Ordenanza Municipal que modifica los Artículos 4°, 10°, 11°, 12°, 13°, 19°, 22° y 26° de la Ordenanza Municipal N° 13-2015-MDJLBYR, que crea el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, estando a los siguientes documentos: (i) Informe N° 146-2015-JLB-SGDE-GPSYHD-MDJLBYR, (ii) Informe N° 660-2015-GPSYDH-MDJLBYR, (iii) Proyecto de Modificación de Ordenanza Municipal, e (iv) Informe Legal N° 274-2015-GAL-MDJLBYR;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. Así también, dicha ley señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y otros que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley;

Que, de igual modo el numeral 2.9) del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que es función exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. Así, el Artículo V, del Título Preliminar de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud N° 27802, por el Principio de Participación se establece que el Estado promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del gobierno local, regional y nacional;

Que mediante Informe N° 146-2015-JLB-SGDE-GPSYHD-MDJLBYR, precisa que la propuesta de modificación se ajusta a la realidad y necesidades de la juventud distrital según lo determinado en la Ley N° 27802 y en forma puntual la aplicación del ámbito de edades de 18 a 15 años es conveniente en razón de la participación de mayor cantidad de jóvenes;

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 8), del Artículo 9°, y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando al votó UNÁNIME del Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2015, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

"MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4°, 10°, 11°, 12°, 13°, 19°, 22° Y 26° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2015-MDJLBYR QUE CREA EL CONSEJO DISTRIAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

Artículo 1°: Objeto: La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto modificar La Ordenanza Municipal que crea el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 2°: Modificación de los Artículos 4°, 10°, 11°, 12°, 13°, 19°, 22° y 26°:

Artículo 4°: Alcance: La presente Ordenanza Municipal es de alcance a todos los jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, que tengan interés en temas relacionados con la juventud en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero. En estricta concordancia con lo establecido en la Ley N° 27802.

Artículo 10°: El Pleno del Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero: El Pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutoria del Consejo Distrital de la Juventud y está conformado por todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Está representado por su Presidente, y cuenta con la asistencia y asesoría de un Secretario Técnico designado por la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero. El Presidente tendrá voto dirimente y sólo votará en caso de empate. El Secretario Técnico formará parte del Pleno, con voz pero sin voto.

Artículo 11°: Composición del Pleno: El Pleno está compuesto por ocho (08) jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, de los cuales siete (07) son jóvenes que tengan intereses en el tema relacionado a la

juventud en el Distrito, elegidos democráticamente, más el Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero. A los siete (07) jóvenes elegidos como miembros del Pleno se les denomina Consejeros Distritales de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero, los cuales ejercen funciones por un período de dos (02) años, no pudiendo ser reelegidos en forma inmediata. Los jóvenes presentarán a sus candidatos y se elegirán conforme al proceso electoral señalado en la presente ordenanza. La lista de candidatos juveniles que se presenten, serán acreditados por la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social. El cargo de Consejero Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero es ad honorem.

Artículo 12°: El Presidente del Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero: El Presidente es el representante del Consejo Distrital de la Juventud y asume el compromiso de representar a las juventudes del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero. Es quien encabeza la lista de candidatos propuesta para las elecciones del Consejo Distrital de la Juventud, y asume el cargo por dos (02) años. El cargo es ad honorem. El Presidente tendrá voto dirimente y sólo votará en caso de empate.

Artículo 13°: Funciones del Presidente: El Presidente del Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero tiene las siguientes funciones: a). Representar al Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero, en los espacios a los que sea invitado y en los medios de comunicación. b). Convocar y presidir las sesiones plenarias del Consejo Distrital de la Juventud. c). Asumir la responsabilidad del cumplimiento y la difusión de los acuerdos del Consejo Distrital de la Juventud. d). Liderar la elaboración e implementación del Plan Anual de Trabajo y de Gestión para su período. e). Presentar el Balance Anual y de Gestión del Consejo Distrital de la Juventud. f). Promover que se informe regularmente a la ciudadanía sobre las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se llevan adelante en el distrito, y en el marco de los lineamientos de políticas nacionales en materia de juventud. g). Otras que señalen los estatutos, reglamentos, y normativa pertinentes.

Artículo 19°: Conformación: El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros jóvenes, propuestos por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano. El cargo es ad honorem. Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos al Consejo Distrital de la Juventud.

Artículo 22°: Inscripción de Candidatos: La lista de candidatos que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros del Pleno del Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero, deberán reunir los siguientes requisitos por candidato: a). Tener entre 15 y 29 años de edad. b). Ficha de inscripción al proceso electoral debidamente llenada y entregada a la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero. c). Presentar Documento Nacional de Identidad. d). Presentar Hoja de vida sin documentar. Es impedimento y causal de inhabilitación para postular al Consejo Distrital de la Juventud, el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo. La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.

Artículo 26°: De la Elección del Presidente: Una vez elegidos los siete (07) jóvenes consejeros miembros del Pleno del Consejo Distrital de la Juventud de José Luis Bustamante y Rivero, éstos se reúnen en sesión plenaria, con un quórum mínimo para su instalación de la mitad más uno, El Presidente del Consejo Distrital de la Juventud será el que encabezó la lista ganadora.

Artículo 3°: RATIFICAR en todo lo demás el contenido de la Ordenanza Municipal N° 13-2015-MDJLBYR. Dejar sin efecto cualquier disposición, norma o estatuto que contravenga la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°: PUBLIQUESE la presente en el diario de circulación oficial y **ENCÁRGUESE** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 5°: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRIAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
[Firma]
Abog. Letra Lazo Cornejo
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRIAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
[Firma]
Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE